

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE DEFENSA

**10121** RESOLUCION 432/38374/1985, de 29 de mayo, de la Dirección de Enseñanza Naval, por la que se aprueban y se consideran definitivas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, publicadas con anterioridad en el «Boletín Oficial del Estado», para la convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Maestros de Arsenales de la Armada.

1. Con fecha 8 de mayo de 1985, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 110 y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» número 68, de fecha 13 de mayo de 1985, se publicaron las listas de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Maestros de Arsenales de la Armada.

2. Con fecha 24 de mayo de 1985, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 124 y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» número 79, de fecha 29 de mayo de 1985, se publicó una segunda lista de admitidos que ofrecía algunas variaciones sobre la aludida en el punto 1.

3. Se declaran aprobadas y definitivas las listas mencionadas en los puntos 1 y 2 de esta Resolución.

4. El Asesor titular don Luis Prades Viviano causará baja como miembro Asesor del Tribunal, por presentarse como aspirante a las pruebas. Su puesto será ocupado, en caso necesario, por un suplente.

Madrid, 29 de mayo de 1985.-P. D., el Contraalmirante, Director de Enseñanza Naval, Fernando Martín Ivorra.

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10122** RESOLUCION de 14 de mayo de 1985, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se convoca concursillos de traslados a unidades de EGB y Preescolar en localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957, procede convocar concursillos de traslados para proveer las vacantes de localidades de más de 10.000 habitantes, con excepción de las situadas en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana y País Vasco. De otra parte, y habida cuenta de la complejidad que supone el desarrollo del concursillo en Madrid y provincia por el elevado número de participantes y el de Centros existentes, es aconsejable se realice éste a través del Servicio de Informática de la Dirección Provincial.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar:

A) Concurtillos ordinario y de párvulos para todas las provincias, excepto Madrid.

#### I. Convocatoria

1. Convocar concursillos de traslados para proveer en propiedad definitiva las vacantes de régimen ordinario de unidades escolares en Centros públicos de EGB (excepto Madrid y provincia), más las de párvulos que existan en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

#### II. Vacantes

2. Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día

inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos, en Centros públicos de EGB, más las unidades de educación Preescolar.

#### III. Concurtillos

3. a) Podrán participar voluntariamente en los concursillos los Profesores de EGB que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen ordinario de provisión y hubieran obtenido su destino en la localidad por procedimiento ordinario a que se refiere el artículo 47 del Estatuto del Magisterio.

Conforme determina el artículo 123 de la Ley General de Educación, para poder participar en el concursillo debe acreditarse una permanencia en el Centro de procedencia de dos años, referida a 1 de septiembre de 1985.

b) Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial» del Ministerio de 11 de febrero de 1985) y los que alcancen plaza en la propia localidad de más de 10.000 habitantes en los concursos general de traslados, restringido y Preescolar. No podrán participar en el concursillo los que hubieran obtenido la plaza sin consumir.

#### IV. Plazo de peticiones

4. Con el fin de que las Direcciones Provinciales puedan organizar adecuadamente los trabajos inherentes al desarrollo de los concursillos y puedan celebrarse éstos en fecha que permita el normal funcionamiento de los Centros de EGB al principio del curso escolar, los plazos de petición serán los que a continuación se especifican:

a) Para los que ya tienen destino definitivo en la localidad y para los que hayan obtenido destino en la misma por el precurso o en la adjudicación provisional de los concursos general, restringido y Preescolar, diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

b) Cinco días naturales, a contar del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» del Ministerio de la Resolución definitiva de los concursos general de traslados, restringido y Párvulos, exclusivamente para quienes no habiendo figurado en la Resolución provisional obtengan destino en la definitiva y para dar de baja a quienes habiendo solicitado su participación en el concursillo hayan quedado sin destino en la Resolución definitiva.

#### V. Instancias

5. La instancia-declaración, que, excepto para Madrid y provincia, se ajustará al modelo que sirvió en los últimos concursillos, será dirigida al Director provincial del Departamento de la provincia en que haya de celebrarse la elección, y en ella habrá de hacerse constar el número de registro de personal y demás datos de identificación del solicitante.

#### VI. Preferencias

6. La preferencia en la adjudicación de destinos para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concurren por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1984, fecha tope de los servicios a calificar en estos concursillos.

A los Profesores de Preescolar, los servicios a computar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto serán solamente los prestados en esta clase de Escuelas.

Las puntuaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad a 1 de septiembre de 1984, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión cualquiera que sea el número de actividades que hayan realizado precisamente en Escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del nomenclátor se les computará los servicios por el apartado a) del citado artículo 71, desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo nomenclátor se recoja tal alteración.

#### VII. Tramitación

7. Dentro de los ocho días siguientes a la finalización del plazo de peticiones, las Direcciones Provinciales harán públicas las puntuaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días naturales a partir de la exposición de la puntuación para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Dirección Provincial.

#### VIII. Elección de vacantes

8. La fecha en la que habrá de llevarse a cabo la elección de destinos se fijará por cada Dirección Provincial en orden a las exigencias de organización del servicio, haciéndolo público por los medios ordinarios de difusión (tablón de anuncios, prensa y radio locales, etc.).

9. La elección, con excepción de Madrid y provincia, en la que la adjudicación de destinos se hará a través del Servicio de Informática de la Dirección Provincial, se llevará a cabo ante la Dirección Provincial del Departamento en las capitales de provincia y ante las Juntas Municipales o ante la propia Dirección Provincial, según se acuerde, en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes donde existan vacantes a proveer, y se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente o por autorización escrita del mismo, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad que permita el cotejo de la firma.

10. Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio y serán incrementadas en su día con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las vacantes de cada Centro público a proveer en estos concursillos no deberán anunciarse con una especificación determinada, sino solamente como unidad del Centro correspondiente, siendo de la competencia del Director del mismo el asignar al Profesor, en su momento, la unidad escolar que haya de desempeñar dentro del Centro correspondiente.

11. La elección se llevará a cabo en el local y hora de antemano señalados, y una vez abierta la sesión, se procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios, decaerá en su derecho a la elección de vacante.

Por el Secretario del Organismo ante el que se celebre la elección se invitará a los concursantes a elegir plaza entre las vacantes anunciadas, y elegida la vacante por el interesado, se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre las que puedan quedar resueltas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación.

Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección, eliminándose de ésta a quienes hayan obtenido vacante y repitiéndose esta rotación electiva en tantas cuantas veces sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de elección por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes presentes que estén obligados a obtener destino la obligación que tienen de elegir vacante, a los que, de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir.

Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los concursillos no lo hubieran hecho o no hubieran asistido a la elección.

#### IX. Recursos y revocación

12. Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será firme si contra el mismo no se presenta recurso alguno ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la presidencia en el acto en que se observase la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria o cualquiera otra infracción.

13. Esta Dirección General podrá revocar la elección, aun cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta convocatoria, o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondía o se hubiesen incluido vacantes que no perteneciesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable la Dirección Provincial, la que, con debida antelación al día señalado para la elección, comunicará a las Juntas Municipales respectivas los nombres de los concursantes que ante ellas puedan elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno de ellos, el número de Registro de Personal y, en su caso, la promoción a que pertenece y número que obtuvo en la misma, ya que la mayor antigüedad en el Cuerpo servirá para resolver su posible empate en la puntuación.

B) Concursillo ordinario y de Párvulos en Madrid y provincia:

#### X. Normas específicas

14. El concursillo ordinario y de párvulos en Madrid y provincia será resuelto por la Dirección Provincial a través de su Servicio de Informática con la adjudicación de resultas.

15. La petición de plaza en estos concursillos de la provincia de Madrid no se limitará a las vacantes anunciadas, sino que podrá extenderse a la totalidad de los Centros de EGB y Preescolar existentes por sí en cualquier momento del desarrollo a través del ordenador se produjese la vacante de su preferencia.

A este fin, en número extraordinario del «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» se publicarán los censos de tales Centros, con su correspondiente código, con arreglo estricto al cual habrá de formularse la petición de destino a Centros.

16. La petición de este concursillo de la provincia de Madrid se hará exclusivamente en el modelo oficial de impreso que al efecto ha sido elaborado por el Centro de Proceso de Datos, en orden a las exigencias derivadas del sistema de automatización, impreso que estará a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Madrid (calle Vitrubio, 4).

17. El Centro a que se aspira a ser destinado ha de consignarse en la solicitud necesaria y exclusivamente por el código con que aparece en el censo de Centros publicado en el «Boletín Oficial» del Ministerio, ya que éste es el único signo operativo para el ordenador, no consignándose en ningún caso el nombre del Centro.

18. La fiabilidad del dato del código que se consigne en la petición debe ser absolutamente riguroso, asumiendo el interesado por entero las consecuencias que en la adjudicación de Centro pudieran derivarse del error cometido por el mismo, en la inteligencia de que, dado el sistema de adjudicación de «resultas», es irreversible el destino que debido al error le corresponda, por lo que, aun en contra de su voluntad, será de obligada aceptación. Tampoco será recurrible el hecho de que, como consecuencia de dicho error, quedase sin un destino que pudiera haberle correspondido.

19. Los plazos de solicitud serán los mismos que se establecen en el número 4 de la presente convocatoria, empezándose el cómputo del señalado en el apartado a) a partir de la fecha de publicación del censo y código.

20. Las vacantes a adjudicar en este concursillo serán las existentes al momento de la presente convocatoria, más las que se produzcan hasta el último día de plazo de solicitudes fijado en el apartado b) del número 4 de la misma y las resultas que se produzcan en el desarrollo del concursillo.

21. En cuanto no contradiga a lo expresamente dispuesto para estos concursillos ordinario y de párvulos de Madrid y provincia, serán de aplicación a los mismos las normas de carácter general que por la presente convocatoria se establecen para los demás concursillos.

#### XI. Posesión

22. La posesión de las plazas adjudicadas en los concursillos se llevará a efecto en el plazo y forma señalados en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

23. Por las Direcciones Provinciales del Departamento se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena, y cuantas dudas surjan deberán consultarse a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sres. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas y Directores provinciales de Educación y Ciencia.